



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 5063/2025



3026

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el puerto de Seybaplaya, Camp.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2025.

C. Rosario del Socorro Vela Medina

Apoderada Legal de la empresa
Servicios Marítimos Ah-Kim-Pech, S.A. de C.V.
Calle 12 No. 200 B, entre 65 y 67
Colonia Centro
24000 San Francisco Campeche, Camp.

Ant's: Solicitud de Ventanilla No. 78835.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito del 15 de mayo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el incremento de la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el puerto de Seybaplaya, Camp.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el puerto de Seybaplaya, Camp., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Calle 20 No. 160 por 2 Poniente, C.P. 24500 Lerma Campeche, Camp.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

LANCHAJE/SEP25/DD3



SERVICIOS MARÍTIMOS AH-KIM-PECH, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMP.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO - HORA
CUOTA BÁSICA POR SERVICIO	\$ 3,237.90

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades y demás usuarios, hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el puerto de Seybaplaya, Camp., la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de las 8:00 a las 13:00 horas en sábados. Fuera de este horario, en domingos, días festivos y de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 70% sobre la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
5. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con 2 horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

7. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota establecida por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG-DEM.

Director General de Puertos

Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/AGL

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCHANT
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Página 2 de 2



07